



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020-MDP

Pacocha, 24 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, Vistos el Informe N° 54-2020-SGAJ-MDP de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 20 de marzo de 2020; en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de marzo de 2020 se debatió el punto de agenda, el proyecto de **ORDENANZA** propuesto por el señor Alcalde, que establece medidas complementarias extraordinarias para enfrentar y contener el brote del Coronavirus (COVID-19) en el distrito de Pacocha, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución, Ley 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5 y 8, establece "Los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, ambiente...(…) conforme ley".

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que las Ordenanzas Municipales son actos normativos de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueban asuntos de interés general como la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación (artículo 44° de la Ley 27972 LOM).

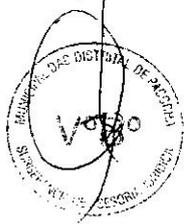
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley 27972 establece en su artículo 9° numeral 8 "Son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el pueblo Peruano viene atravesando actualmente los estragos de la propagación del virus denominado Coronavirus (COVID-19) los cuales atentan la vida y salud de nuestros compatriotas a los largo y ancho de todo el territorio nacional, en ese sentido tenemos que organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado a este brote del coronavirus como una pandemia por haberse expandido a mas cien países en el mundo de manera simultánea, en ese sentido el gobierno nacional ha adoptado una serie de acciones dentro del marco de las políticas de salud del estado Peruano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se ha declarado en EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores, debiendo adoptarse medidas de prevención y de control para evitar la propagación del referido virus;

Que, asimismo con la expedición del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se han establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19), así se establece en el artículo 11° "La coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización, esto dentro del marco de la emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (CUARENTENA), asimismo se dispone el artículo 7° numeral 7.1 "La suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de





"Año de la Universalización de la Salud"

alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos, y establecimientos de venta de combustibles y se suspende cualquier actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y en el numeral 7.2 "La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura este permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un (01) metro a fin de evitar posibles contagios; en el numeral 7.3 "Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el numeral 7.4 "Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos y en el numeral 7.5 "Se suspende los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública";

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, se establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) Ley 27972, "Establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público... (...) así como normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 54-2020-SGAJ-MDP de fecha 20 de marzo de 2020 ha emitido opinión favorable, al proyecto de Ordenanza Municipal que establece medidas complementarias extraordinarias para enfrentar y contener al brote del Coronavirus (COVID-19) en el distrito de Pacocha, recayendo en el pleno del concejo municipal su aprobación por ser atribución exclusiva de conformidad con lo que establece el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley 27972.

Que, estando a los considerandos y los lineamientos del gobierno nacional en materia de salud pública vía declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria, y conforme lo dispuesto en el artículo 80° numeral 3 acápite 3.2 de la Ley 27972 (LOM) corresponde a esta comuna distrital emitir una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de nuestros vecinos del distrito de Pacocha;

Estando a los fundamentos expuestos, y en el uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EXTRAORDINARIAS PARA ENFRENTAR Y CONTENER EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE PACOCHA

Artículo Primero.- SUSPENDASE por el término de quince (15) días la recepción y tramitación de los procedimientos y servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pacocha, salvo aquellas actividades relacionadas a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que podrán tramitarse con mecanismos virtuales, asimismo, de manera excepcional, declárase la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Artículo Segundo.- SUSPENDASE por el término de quince (15) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, las actividades económicas de comercio y servicios con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que podrán tramitarse con mecanismos virtuales, asimismo se establece la restricción del aforo a un 25% de su capacidad autorizada y con un máximo de cien (100) personas, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un (01) metro como mínimo.



"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo Tercero.- APRUEBESE LA PRORROGA hasta el 30 de abril de 2020, el vencimiento del plazo para realizar el pago al contado o fraccionado de la primera cuota del IMPUESTO PREDIAL del año 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONGASE LA OBLIGACION DEL USO DE MASCARILLAS Y GUANTES en los trabajadores de los establecimientos señalados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que realizan atención directa al público durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria, **asimismo SE EXHORTA a los vecinos que transitan en la jurisdicción del distrito de Pacocha el uso de mascarillas y guantes a fin de evitar posibles riesgos de contagio del CORONAVIRUS (COVID-19).**

Artículo Quinto.- ENCARGUESE a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza municipal en la forma que establece la ley.

Artículo Sexto.- ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Administración y Tecnologías de la Información la publicación del íntegro de este documento normativo en el portal institucional.

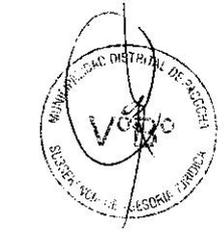
Artículo Séptimo.- ENCARGUESE la Gerencia Municipal de disponer la implementación de las medidas aprobadas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- FACULTESE AL SEÑOR ALCALDE para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la presente disposición municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Abg. Elvis Eduardo Chirinos Vargas
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
ING. OSCAR UGARTE MANCHEGO
ALCALDE

- DISTRIBUCION:
- ALCALDIA
 - GM
 - SG
 - SGAT
 - SPP
 - SIDU
 - SATI
 - SGSPGA
 - SGDES
 - SGAJ
 - ARCHIVO

